

89

0076

Ordenanza Municipal

N°007-2018-CM-MDY-PASCO
Yanacancha, 02 de noviembre del 2018.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo N°016-2018 de fecha 23 de agosto del 2018, visto la Opinión Legal N°85 - 2018-GAL-MDY-PASCO sobre la Ordenanza Municipal que prohíbe y sanciona el acoso sexual contra personas que se encuentren en un espacio público y/o transiten por establecimientos comerciales en el distrito de Yanacancha.

VISTOS:

El Informe N° 194-2018-GDSyA-MDY/PASCO, de fecha 10 de julio del 2018, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social y Ambiental; El Oficio N°512-2018-DP/OD-PASCO, de fecha 03 de julio del 2018 emito por la Defensoría del Pueblo, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, las Municipalidades Locales y Distritales son Órganos de Gobierno Local y personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades".

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú establece que (...) la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado (...), y, en su Artículo 2°, establece que (...) toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, (...); y nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes.

Que, el Artículo 1° de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer- Convención de Belem do Pará, establece que (...) debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (...); asimismo, el Artículo 7°, refiere (...) los Estados firmantes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar por todos los medios apropiados y sin dilación, políticas orientas a prevenir sancionar y erradicar dicha violencia (...), por otro lado, el Artículo 8°, numeral d) establece que (...) Convienen en adoptar en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para: d) suministrar los servicios especializados apropiados para la atención necesaria a la mujer objeto de violencia, por medio de entidades de los sectores público y privado, inclusive refugios, servicios de orientación para toda la familia cuando sea el caso, y cuidado y custodia de los menores afectados, respectivamente (...).

Que, la Ley N° 28983 "Ley de Igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres", establece en su Artículo 3° y 6° que (...) es potestad del poder Ejecutivo, Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales, en todos los sectores, adoptar políticas, planes y programas, integrando de manera transversal los principios de la ley referidos a: a) El reconocimiento de la equidad de género, desterrando prácticas, concepciones y lenguaje que justifique la superioridad de algunos de los sexos; así como, todo tipo de discriminación y exclusión sexual o social. (...).



00008

Que, conforme al Artículo 1º de la Ley N° 30314, "Ley para prevenir y sancionar el Acoso Sexual en espacios Públicos", señala que tiene por objeto (...) prevenir y sancionar el acoso sexual producido en espacios públicos que afectan los derechos de las personas, en especial, los derechos de las mujeres (...). Asimismo, el Artículo 7º de la pre citada Ley establece que (...) Los gobiernos regionales, los gobiernos provinciales y los gobiernos locales adoptan, mediante sus respectivas ordenanzas, las siguientes medidas contra el acoso sexual en espacios públicos: a) Establecen procedimientos administrativos para la denuncia y sanción del acoso sexual en espacios públicos mediante multas aplicables a personas naturales y a personas jurídicas que toleren dicho acoso respecto a sus dependientes en el lugar de trabajo. b) Incorporan medidas de prevención y atención de actos de acoso sexual en espacios públicos en sus planes operativos institucionales. c) Brindan capacitación a su personal, en especial a los miembros de sus servicios de seguridad.

Que el Artículo 73º de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" establece dentro del marco de competencias y funciones específicas establecidas en la presente Ley, el rol de las municipalidades comprende (...) 6. En materia de Servicios Sociales Locales (...) 6.2 Administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población; (...) 6.4. Difundir y promover los derechos del niño, de la adolescente, de la mujer y del adulto mayor; propiciando espacios para su participación a nivel de instancias municipales (...).

Que, es política del actual gestión municipal administrar, organizar y ejecutar los programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, y otros que coadyuven al desarrollo y bienestar de la población en riesgo, así como prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.

De acuerdo a las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y a lo acordado por Unanimidad en Sesión Ordinaria de Consejo Municipal del 23 de agosto del 2015 con dispensa de la Lectura y Aprobación del Acta; se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE PROHIBE Y SANCIONA EL ACOSO SEXUAL CONTRA PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN UN ESPACIO PUBLICO Y/O TRANSITEN POR ESTABLECIMIENTO COMERCIALES EN EL DISTRITO DE YANACANCHA

ARTÍCULO PRIMERO.- DEL OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

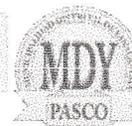
La presente Ordenanza tiene objeto proteger los derechos fundamentales de las personas frente a comportamiento físico o verbales de índole sexual que se realicen en un espacio público en el distrito de Yanacancha.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LAS DEFINICIONES

Para mejor entendimiento y uniformidad de criterios en la aplicación de la presente ordenanza, considérense las siguientes definiciones:

1. **ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PÚBLICOS:** Es la conducta física o verbal de naturaleza o connotación sexual realizada por una o más personas en contra de otras, quienes no desean o rechazan estas conductas por considerar que afectan su dignidad, sus derechos fundamentales como la libertad, la integridad y el libre tránsito, creando en ellas intimidación, hostilidad, degradación, humillación o un ambiente ofensivo. Puede manifestarse a través de las siguientes conductas:

- Actos de naturaleza sexual, verbal o gestual
- Comentarios e insinuaciones de carácter sexual
- Gesto obscenos que resulten insoportables, hostiles, humillantes u ofensivos
- Tocamientos indebido, roces corporales, frotamientos contra el cuerpo o masturbación en el transporte o lugares públicos
- Exhibicionismo o mostrar los genitales en el transporte o lugares públicos



0074

2. ACOSADOR(A): Toda persona que realiza un acto o actos de acoso sexual en espacios públicos.
3. ACOSADO(A): Toda persona que es víctima de acoso sexual en espacios públicos.
4. ÁREA DE USO PÚBLICO: Espacios públicos abiertos de libre acceso destinado a la recreación y esparcimiento.
5. ESPACIO PÚBLICO: Toda superficie de uso público conformado por vías públicas y zonas de recreación pública.

6. ESTABLECIMIENTO: Inmueble, parte del mismo o instalación determinada con carácter de permanente, en la que se desarrollan actividades económicas con o sin fines de lucro, dentro de la jurisdicción del distrito.

7. OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN: Es el proceso constructivo de un predio.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LA PRIORIDAD DE LA MUNICIPALIDAD

Declarar prioridad del municipio, la prevención, prohibición y sanción de las personas frente al acoso sexual en espacios públicos en el distrito, con énfasis en la protección de la integridad y dignidad de niñas, niños, adolescentes y mujeres.

ARTÍCULO CUARTO.- DE LA LABOR DEL SERENAZGO

El personal de Serenazgo de la Municipalidad, prestarán auxilio y protección a las personas afectadas por conductas de acoso sexual en espacios públicos, en el marco de sus competencias.

Entre dichas acciones deberán:

1. Planificar y ejecutar operaciones de patrullaje general y selectivo para la prevención del acoso sexual en espacios públicos.
2. Garantizar la tranquilidad y seguridad de las personas que transitan en la vía pública con énfasis en las niñas, niños, mujeres y adolescentes.
3. Orientar a la ciudadanía cuando requiera algún tipo de información respecto de la atención frente al acoso sexual en espacios públicos.
4. Supervisar el cumplimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DE LA CAPACITACIÓN

La Municipalidad realizará capacitaciones constantes sobre la problemática del acoso sexual en espacios públicos a sus funcionarios, personal administrativo, personal de Serenazgo y al personal operativo de campo, esta capacitación estará a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEXTO.- DE LAS CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y EDUCACIÓN

La Municipalidad Distrital de Yanacancha, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Ambiental y de las Subgerencias a su cargo, promoverá e impulsarán campañas educativas e informativas con la finalidad de sensibilizar y comprometer a la población al ejercicio de conductas sanas y saludables en la comunidad. Asimismo, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Control Municipal, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidas a los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales del distrito. De igual manera, la Gerencia de Infraestructura a través de su unidad orgánica pertinente, promoverá e impulsará campañas educativas e informativas dirigidos a los residentes de obra en proceso de edificación, con la finalidad de que éstos tomen pleno conocimiento de la presente ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- DE LA SEÑALIZACIÓN EN ESPACIOS PÚBLICOS

La Municipalidad a través de la Gerencia de Desarrollo Económico y Social, a través de sus Subgerencias, dispondrá la colocación de carteles de 1.00 m. de alto x 1.50 m. de ancho, en los espacios públicos tales como parques, paraderos, plazas, mercados, inmediaciones de centros educativos, u otros similares, con la siguiente leyenda:



00080



86
0073

SE PROHÍBE EL ACOSO SEXUAL EN ESPACIO PÚBLICO

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN INAPROPIADA Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIEN A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE DISTRITO"

Constituye acoso sexual en espacios públicos: emitir frases, silbidos, comentarios o insinuaciones de carácter sexual, efectuar tocamientos indebidos, seguimiento, gestos y/o exhibiciones obscenas, masturbación pública u otros comportamientos de índole sexual dirigido contra una o varias personas.

ORDENANZA N° 010-2016-MDS BAJO

SANCIÓN DE MULTA

ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA OBLIGATORIEDAD DE PREVENCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PRESENTE ORDENANZA

Los propietarios, conductores y trabajadores de los establecimientos comerciales que desarrollen actividades económicas dentro de la jurisdicción del distrito de Yanacancha, así como los residentes de obras en proceso de edificación, se encuentran obligados a cautelar el respeto hacia las mujeres, varones, niños, niñas y adolescentes, evitando el acoso sexual en espacios públicos, debiendo difundir la presente ordenanza y brindar capacitación al personal a su cargo sobre el tema.

ARTÍCULO NOVENO.- DE LA SEÑALIZACIÓN EN LOS ESTABLECIMIENTOS Y OBRAS EN PROCESO DE EDIFICACIÓN

Los conductores de los establecimientos en lo que se desarrollen actividades económicas, así como en las obras de edificación deberán colocar de forma obligatoria y que garantice su visibilidad, carteles o anuncios en idioma español con una medición aproximada de 50 cm de alto x 70 cm de ancho, con la siguiente leyenda:

"SE ENCUENTRA PROHIBIDO REALIZAR COMPORTAMIENTOS FÍSICOS O VERBALES DE NATURALEZA O CONNOTACIÓN INAPROPIADA Y/O DE ÍNDOLE SEXUAL QUE AGRAVIE A CUALQUIER PERSONA QUE SE ENCUENTRE Y/O TRANSITE POR ESTE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL Y/O OBRA EN EDIFICACIÓN"

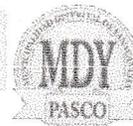
ORDENANZA N° 010-2016- MDS

BAJO SANCIÓN DE MULTA

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	MULTA % DE UIT	MEDIDA COMPLEME NTARIA
I-C-16	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: comentarios, frases, insinuaciones, gestos, silbidos, sonidos de besos, entre otros actos afines.	10%	

00085



85
0072

"Año del Diálogo y de la Reconciliación Nacional"

I-C-17	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos y/o establecimientos comerciales y/u obras en edificación consistentes en: tocamientos indebidos, frotamientos contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o en vehículo, entre otros actos afines.	50 %	
I-C-18	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales u obras en edificación.	25 %	-
I-C-19	Permitir en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación actos de acoso sexual de sus dependientes realiza dos en agravio de terceras personas.	10 %	-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Para determinar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, la Subgerencia de Fiscalización y Control Municipal o quien haga sus veces, tomará en cuenta, además de la declaración jurada de la(s) persona(s) afectada(s), otras pruebas que resulten pertinentes para determinar la responsabilidad del presunto infractor y, de ser el caso, la aplicación de la sanción administrativa correspondiente, sin perjuicio de las acciones civiles y/o penales a que hubiera lugar.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.-

PRIMERO.- INCORPÓRENSE las infracciones y sanciones contenidas en el Artículo Decimo Primero de la presente Ordenanza al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Yanacancha.

SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Social y Ambiental, Gerencia de Desarrollo Económico, Gerencia de Infraestructura y Sub Gerencia de Recursos humanos, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana a través de la Sub Gerencia de Fiscalización y Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana

TERCERO.- FACULTAR al Señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía implemente disposiciones para el mejor cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTO.- APROBAR el ANEXO I "Formato de queja por presunto acoso sexual", que forma parte de la presente Ordenanza

QUINTO.- ESTABLECER que la presente Ordenanza entrara en vigencia al día siguiente de su publicación en la Página Web de la Municipalidad, ENCARGAR la publicación y difusión al Área de Imagen Institucional y Gerencia de Desarrollo Social y Ambiental.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YANACANCHA
PASCO
Mario O. Palacios Panéz
ALCALDE



00084